

#7607

61/14557

LEY por medio de la cual se modifica el art. 2 de la Ley No. 5054 de fecha 18 de Dic. de 1958 que aumenta de un 10% a un 12% el Impuesto Adicional establecido por la Ley No. 4053 del 11 de feb. de 1955 (Ley de Prest. puesto de Ingresos y G. P., y el Impuesto sobre Beneficios (en todas sus categorías)

6 Piezas

22 Abril/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00287

22 ABR 1959

Señor
Dr. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones de Presidente.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio queda modificado el artículo 2 de la Ley No. 5054, de fecha 18 de diciembre de 1958 que aumenta de un 10% a un 12% el Impuesto Adicional establecido por la Ley No. 4053, del 11 de febrero del 1955, sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones consignados en la citada ley y aplicable dicho impuesto adicional durante el resto del año 1959.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/14557



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

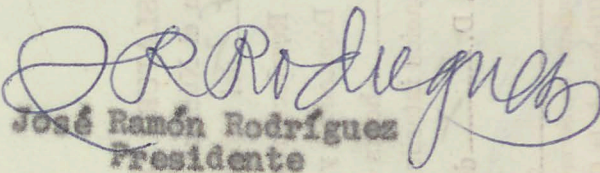
ARTICULO UNICO: Queda modificado el Artículo 2 de la Ley No. 5054, de fecha 18 de diciembre de 1958, para que rija así:

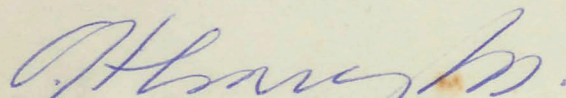
"Art. 2.- El impuesto adicional establecido por la Ley No. 4053, del 11 de febrero de 1955, sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones consignados en la misma, será de un 12% a los mismos impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a 1959.

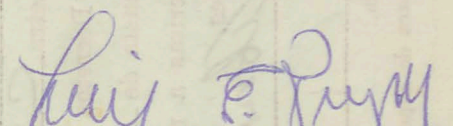
Este impuesto queda extendido, para gravar en el señalado período, al impuesto sobre beneficios (en todas sus categorías), además de los indicados en dicha ley.

El producto de este impuesto adicional queda distribuido en la siguiente forma: a) un 50% para el plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo; y b) el otro 50% para el Fondo General".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 175.- Toda ley que se promulga en el día 15 de mayo de 1954,

de la Ley 16 de febrero de 1954, para que esta sea:

Art. 1.- El presente artículo establece por la Ley 16 de 1954,

del 11 de febrero de 1954, sobre el período de cada una de las

proposiciones, leyes y resoluciones que se promulgan en la misma, para que en

las mismas leyes, resoluciones y resoluciones correspondientes

a 1954.

Este artículo es de carácter general, para que en el día 15 de

mayo, se promulga esta ley (en todas las resoluciones), para

que en las resoluciones en esta ley.

El presente de este artículo establece que el artículo 175 de la

Constitución (Ley 16) de 1954 para el día 15 de febrero de 1954 y las

resoluciones, leyes y resoluciones y otras leyes que el artículo 175 de la

y b) el otro 175 para el día 15 de febrero.



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio

342

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 22 de

abril

1954

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0939

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de abril de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 287, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 5054 de fecha 18 de diciembre de 1958 que aumenta de un 10% a un 12% el Impuesto Adicional establecido por la Ley No. 4053 del 11 de febrero del 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

dd

01/14558

094

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de abril de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 5054 de fecha 18 de diciembre de 1958 que aumenta de un 10% a un 12% el Impuesto Adicional establecido por la Ley No. 4053, del 11 de febrero del 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

P/579



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el Artículo 2 de la Ley No. 5054, de fecha 18 de diciembre de 1958, para que rija así:

"Art. 2.- El impuesto adicional establecido por la Ley No. 4053, del 11 de febrero de 1955, sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones consignados en la misma, será de un 12% a los mismos impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a 1959.

Este impuesto queda extendido, para gravar en el señalado período, al impuesto sobre beneficios (en todas sus categorías), además de los indicados en dicha ley.

El producto de este impuesto adicional queda distribuido en la siguiente forma: a) un 50% para el plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo; y b) el otro 50% para el Fondo General".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SUCESIVA LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificada el articulo 2 de la Ley No. 2094,

de fecha 18 de diciembre de 1978, para que diga así:

"ART. 2.- El impuesto adicional establecido por la Ley No.

1097, del 11 de febrero de 1974, sobre el producto de cada uno de los

trimestres, tasas y contribuciones contempladas en la misma, será de

un 1% a los mismos trimestres, tasas y contribuciones correspondien-

tes a 1979.

Este impuesto queda extendido, para aplicar en el señalado

periodo, al impuesto sobre ganancias (en todas sus categorías),

según de los indicados en dicha ley.

El producto de este impuesto adicional quedará distribuido en

la siguiente forma: a) un 5% para el fisco de la República Social y

económica, para fines y otros fines que disponga el Poder Ejec-

utivo; y b) el resto 5% para el Fondo General.

DADA en la Sala de Sesiones del Poder Judicial, en Santo Domingo, a los

diez del mes de febrero del año de mil noventa y ocho, en virtud de

Capítulo de la República Dominicana, a las veintinueve horas del día de

abril del año mil noventa y ocho, y en virtud de la Ley

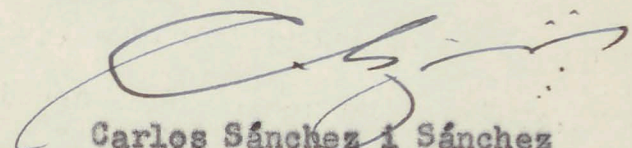
de la República, de la Constitución y de la Ley de Procedimiento

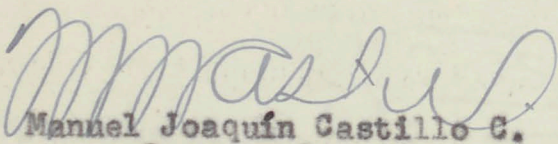
José Ramón Rodríguez
Presidente

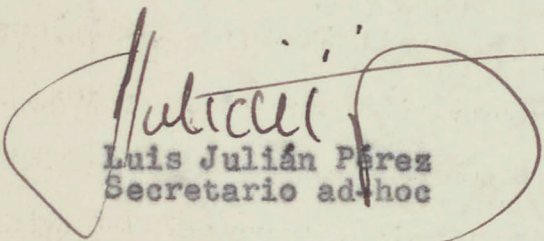
75
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 368
en el folio del libro libro
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
7 contra de
hechos escritos en méquina a razón de dos ejemplares
Copia Traslada
Jefe de las Oficinas del Senado
ANEXOS
1978

ASUNTO: Ley que modifica el Art. 2 de la Ley No. 5054, de fecha 18 de diciembre de 1958. PAG. 2

año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia,
96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez I Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Luis Julián Pérez
Secretario ad-hoc

Life in the Office





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6802

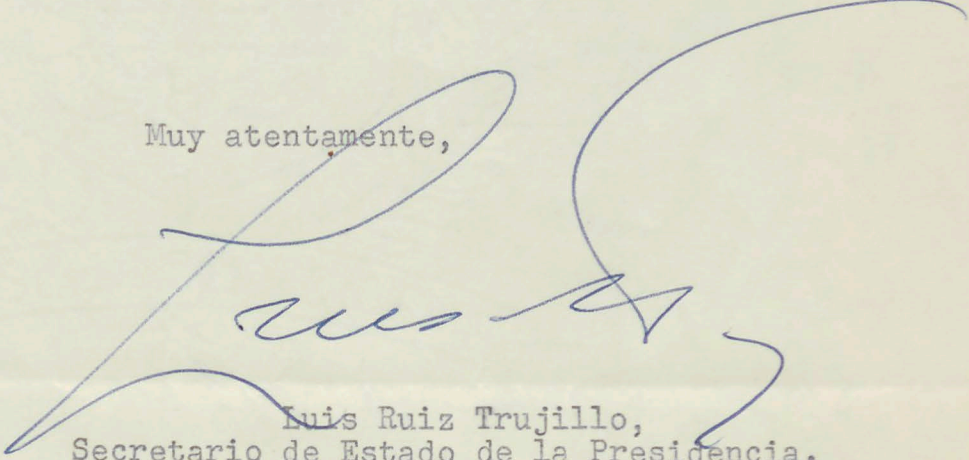
Ciudad Trujillo, D. N.,
24 de abril de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 940, del 23 de abril de 1959, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 5054, del 18 de diciembre de 1958, para aumentar de un 10% a un 12% el Impuesto Adicional establecido por la Ley No. 4053, del 11 de febrero de 1955, ha sido promulgada hoy y registrada bajo el No. 5113.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

8/15710